

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 136 DE 2016**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte y por la otra **ADRIANA MARÍA CASTRILLÓN BEDOYA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.729.597 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Tercer Suplente del Presidente, y como tal, Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** con NIT 800.178.148-8, obrando como vocera del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones **PROCOLOMBIA** con NIT. 830.054.060-5, constituido a través del contrato de Fiducia Mercantil mediante la Escritura Pública No. 8851 del 5 de Noviembre de 1992 de la Notaría Primera de Bogotá D.C. y por tanto comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **PROCOLOMBIA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. La Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

 página 1 de 13

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 136 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

5. Que dentro del Programa de Gobierno 2014-2018, el turismo cobra gran importancia, por ser este sector de la economía uno de los más explotados y uno de los que permite atraer mayores oportunidades de trabajo directo e indirecto, además de brindar esparcimiento a propios y extraños.
6. El proyecto "Turismo para la Construcción de la Paz", se enmarca en el Plan Sectorial de Turismo 2014-2018, el cual ha planteado dentro de sus objetivos estratégicos "Fomentar el desarrollo competitivo y sustentable de la industria de los viajes y el turismo, tanto en destinos, como en empresas del sector, a partir del aprovechamiento responsable de la diversidad natural y cultural, la inclusión diferenciada de comunidades étnicas, y la innovación en los productos y servicios que se ofertan en las distintas regiones y territorios de Colombia", además se establece en el Pilar 1. "Competitividad para el Desarrollo Turístico Regional y Territorial", como "Otro factor relevante que facilita la protección al consumidor y el conocimiento del sector, es la formalización y la legalidad de quienes prestan los servicios turísticos".
7. Que el artículo 94 de la Ley 300 de 1996 establece que: "Se reconoce como profesional en el área de guionaje o guianza turística en cualquiera de sus modalidades, a la persona que con anterioridad a la vigencia de la presente Ley se encuentre autorizada o carnetizada como Guía de Turismo ante la Corporación Nacional de Turismo o que acredite formación específica como Guía de Turismo, certificada por una entidad de educación superior reconocida por el ICFES u obtenga certificado de aptitud expedido por el SENA, de conformidad con la intensidad horaria de estudios que determinen estas instituciones, previa estructura de un programa básico completo de capacitación profesional en el área de Guionaje o Guianza Turística. Lo anterior se ha visto afectado por la contratación de guías de turismo informales así como por casos de usurpación de la tarjeta profesional de guía de turismo, evidenciándose en las quejas y reclamos que han realizado profesionales en guianza turística al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, considerando así la necesidad de implementar una aplicación móvil (Web app) de modo que facilite la identificación de los guías de turismo acreditados ante el Consejo Profesional de Guías de Turismo por parte de las autoridades que realizan los respectivos controles y los turistas.
8. Que en sesión realizada el día veintiuno (21) de junio de 2016, el Comité Directivo de **FONTUR**, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNT-049-2016 titulado: "APLICATIVO MÓVIL Y TARJETAS PROFESIONALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO FORMALES (DIRIGIDO A TURISTAS, GUÍAS DE TURISMOS Y AUTORIDADES LOCALES DE TURISMO)", hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SESETNA PESOS M/CTE (\$244.421.160) con cargo a los recursos fiscales, impuesto al Turismo.

136

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

9. Con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del Manual de Contratación de **FONTUR**, las Partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto: "APLICATIVO MÓVIL Y TARJETAS PROFESIONALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO FORMALES (DIRIGIDO A TURISTAS, GUÍAS DE TURISMOS Y AUTORIDADES LOCALES DE TURISMO)".
10. El proyecto cuenta con Certificado Presupuestal No. Presupuestal No. 100 de 2016, expedido por la Dirección Financiera de **FONTUR**.
11. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
12. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y PROCOLOMBIA**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto: "**AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA IMPLEMENTAR UNA SECCIÓN EN EL APLICATIVO MÓVIL (WEB APP) COLOMBIA TRAVEL QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS GUÍAS DE TURISMO FORMALES**".

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 136 - DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto. Las actividades a desarrollar se encuentran detalladas en Anexo que hace parte del presente convenio.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo la **“IMPLEMENTACIÓN DE UNA SECCIÓN EN EL APLICATIVO MÓVIL (WEB APP) DE COLOMBIA TRAVEL QUE PERMITA IDENTIFICAR Y REGISTRAR LOS GUÍAS DE TURISMO FORMALS”**.
3. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
4. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio.
5. Constituir un Comité Técnico y participar a través de su delegado en el mismo, con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio.
6. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
7. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.
8. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE PROCOLOMBIA. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **PROCOLOMBIA**, se compromete a:

1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Garantizar y velar por que el desarrollo de una sección de guías de turismo en el aplicativo móvil (Web app) de PROCOLOMBIA - COLOMBIA TRAVEL, se realice conforme las recomendaciones y la metodología propuesta por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo indicada en el Anexo 1 del presente convenio.
3. Entregar un cronograma de actividades para el desarrollo del objeto del presente convenio.
4. Adelantar los trámites, administrativos, jurídicos, financieros y técnicos necesarios para ejecutar el objeto del presente convenio, incluyendo adelantar procesos de contratación en caso de requerirse.
5. Verificar toda la información técnica y demás documentos para llevar la ejecución del objeto del presente convenio.

136.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA**

6. Contratar los recursos humanos necesarios para la ejecución y control del proyecto, y aportar el espacio físico para los profesionales vinculados al desarrollo del proyecto.
7. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
8. Presentar informes mensuales de la ejecución del convenio a **FONTUR**.
9. Administrar el presupuesto asignado para sufragar todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del proyecto objeto del Convenio.
10. En virtud del presente Convenio, **PROCOLOMBIA** estará obligada a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.
11. **PROCOLOMBIA** responderá inquietudes adicionales del proyecto en los tiempos acordados.
12. Desarrollar todas las actividades técnicas señaladas en el Anexo Técnico.
13. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, siempre que cuenten con la aprobación de la supervisión.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
4. Suministrar la información que requiera **PROCOLOMBIA**.
5. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las Partes.

SÉPTIMA. APORTES DE LAS PARTES Y FORMA DE DESEMBOLSO. El valor del presente Convenio es indeterminado pero determinable y corresponde al monto final de los recursos destinados al proyecto por cada una de las partes.

Aportes en recursos de FONTUR: La suma de hasta **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$233.210.160)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 100 expedido el veintisiete (27) de Junio de 2016 por **FONTUR**, los cuales serán girados de conformidad con el parágrafo tercero de la presente cláusula.

Aportes en especie de PROCOLOMBIA: Aportar los recursos administrativos, tecnológicos, logísticos y el talento humano necesario para la cabal ejecución del objeto del presente convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 136 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

FORMA DE DESEMBOLSO APORTES EN RECURSOS:

1. Un primer desembolso del 50% del valor del Convenio, contra aprobación por parte del supervisor, del cronograma y plan de trabajo.
2. Un segundo y último desembolso del 50 % del valor del Convenio, contra liquidación a satisfacción del convenio previa entrega del informe final aprobado por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a cada una de las Partes proporcionalmente, a la cuenta que sea informada para tal efecto. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y los recursos que no se ejecuten de **PROCOLOMBIA** pertenecen a **PROCOLOMBIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RENDIMIENTOS. Los rendimientos de los recursos de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y deberán girarse a la cuenta que se disponga para tal fin. Así mismo, de los recursos girados se descontará el GMF (Gravamen al Movimiento Financiero correspondiente).

PARÁGRAFO TERCERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

NOVENA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **PROCOLOMBIA** a través de su Representante.
- c) **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO** a través de su delegado.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Actuar como instancia de la coordinación y seguimiento a la ejecución del contrato en el marco del proyecto.
2. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las Partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación de la ejecución del contrato en el marco del proyecto, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión del contrato.
3. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por las Partes por

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT ^{136.} DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

- unanimidad. Podrá invitarse a participar en él, a las instituciones y/o personas que el Comité considere pertinente.
4. El Comité Técnico de Seguimiento podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita enviada por **FONTUR** por correo físico o correo electrónico, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá contar un documento escrito.
 5. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar como prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.
 6. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente.
- B. Las decisiones se adoptarán por las Partes.
- C. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- D. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- E. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

DÉCIMA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. PROCOLOMBIA suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para que presten el servicio objeto del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo de un Profesional de Competitividad de **FONTUR**, o la persona designada por el Gerente General de **FONTUR**, y por parte de **PROCOLOMBIA** quien éste delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del

136.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT _____ DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

En caso que no haya acuerdo entre el supervisor de **PROCOLOMBIA** y **FONTUR** con relación a cualquiera de las anteriormente escritas, el Comité Técnico será el encargado de tomar una decisión final.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **PROCOLOMBIA** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada una vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 136 DE-2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

PROCOLOMBIA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT. PROCOLOMBIA

declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **PROCOLOMBIA** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

PROCOLOMBIA manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a **PROCOLOMBIA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **PROCOLOMBIA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

136 DE 2016

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **PROCOLOMBIA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PROCOLOMBIA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra **PROCOLOMBIA** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **PROCOLOMBIA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

DÉCIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **PROCOLOMBIA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 136 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. PROCOLOMBIA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, PROCOLOMBIA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las partes intervinientes.

De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de FONTUR llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 136 DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal de Procolombia; b. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del día veintidós (22) de junio de 2015; d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 100 expedido el veintisiete (27) de junio de 2015, expedido por la Dirección Financiera de **FONTUR**. e. Solicitud de Contratación.

VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

PROCOLOMBIA: Calle 28 N. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia, Teléfonos: 3275500-5600100.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 136 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DE PROCOLOMBIA

TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual y para la ejecución la Ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

16 AGO 2016


FONTUR
MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal

PROCOLOMBIA,


ADRIANA MARÍA CASTRILLÓN BEDOYA
Representante Legal (S)

Proyectó: Alba Rocio Parra Vera.
Revisó: Carolina Miranda Escandón.
Aprobó: Paola Santos Villanueva.

